NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1996/L.11
21 de agosto de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
48º período de sesiones
Tema 22 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 48º PERIODO DE SESIONES

Relatora: Sra. Lucy GWANMESIA

INDICE*

Página

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 48º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1996/1. La situación en el Oriente Medio 3

1996/2. Situación de los derechos humanos en Kosovo . 5

1996/3. La situación de los derechos humanos en Rwanda 8

---

* El documento E/CN.4/Sub.2/1996/L.10 y sus adiciones contienen los capítulos del proyecto de informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resoluciones y decisiones y otros asuntos sometidos a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta adopte las medidas oportunas, aparecerán en el documento E/CN.4/Sub.2/1996/L.11 y en las adiciones al mismo.

GE.96-13569 (S)

INDICE (continuación)

Página

A. Resoluciones (continuación)

1996/4. Situación de los derechos humanos en Burundi 10

1996/5. Situación de los derechos humanos en el Iraq 13

1996/6. Situación en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel 16

1996/7. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán 20

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 48º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1996/1. La situación en el Oriente Medio

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la celebración de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid, el 30 de octubre de 1991, sobre la base de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, del Consejo de Seguridad y las negociaciones bilaterales subsiguientes, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales,

Recordando también sus resoluciones 1995/2, de 3 de agosto de 1995, y 1994/13, de 25 de agosto de 1994, en las que reafirmó que el logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio era esencial para el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la zona, acogió con satisfacción el proceso de paz iniciado en Madrid y apoyó enteramente su continuación a través de las negociaciones bilaterales, apoyó los avances logrados hasta ahora en el proceso de paz e instó a todas las partes a que aplicaran los acuerdos logrados, y subrayó la importancia de realizar progresos en las negociaciones araboisraelíes,

Teniendo presente la resolución 1996/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1996, en la que se subraya la importancia y la necesidad de alcanzar una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, se destaca que el logro de la paz es vital para la plena realización de los derechos humanos en la zona, se acogen con satisfacción los progresos realizados hasta ahora, incluido el establecimiento de la Autoridad Palestina y las elecciones para la Autoridad Autónoma Provisional Palestina, se apoya la Declaración adoptada en la Cumbre de Pacificadores celebrada en Sharm-El-Sheikh, Egipto, el 13 de marzo de 1996, que tuvo como objetivos promover el proceso de paz, fomentar la seguridad y combatir el terrorismo, condenando los ataques terroristas en el Oriente Medio que tienen por objeto

minar el proceso de paz, se expresó pleno apoyo a los avances logrados hasta ahora en el proceso de paz, y se estimuló la continuación de las negociaciones,

Tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional al proceso de paz y su contribución a la realización y promoción de los derechos humanos en la zona,

Reconociendo la importancia de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, el posterior Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, firmado por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en El Cairo, el 4 de mayo de 1994, y el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995,

Reconociendo asimismo la importancia del Tratado de Paz entre Jordania e Israel de 26 de octubre de 1994,

1. Reafirma que el logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio es indispensable para la realización y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la zona;

2. Apoya sin reservas el proceso de paz iniciado en Madrid y su continuación mediante las negociaciones bilaterales posteriores;

3. Respalda las realizaciones logradas hasta la fecha en el proceso de paz, que constituyen importantes pasos iniciales y aún en curso hacia la consecución de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, e insta a todas las partes a que apliquen los acuerdos logrados, expresando la esperanza de que pronto se siga adelante con éxito;

4. Exhorta a todas las partes en el proceso de paz a que prosigan sus esfuerzos con energía, decisión y rapidez no disminuidas;

5. Alienta las negociaciones sobre el estatuto permanente iniciadas de conformidad con la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional;

6. Subraya la importancia de realizar progresos con urgencia en las demás esferas de las negociaciones araboisraelíes en el marco del proceso de paz;

7. Expresa su pleno apoyo al activo papel que las Naciones Unidas desempeñan en el proceso de paz y, en particular, a la asistencia que prestan para la aplicación de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con el Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina.

19ª sesión,
19 de agosto de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase el cap. VII.]

1996/2. Situación de los derechos humanos en Kosovo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando sus resoluciones 1993/9, de 20 de agosto de 1993, y 1995/10, de 18 de agosto de 1995,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/7, de 23 de febrero de 1993, y 1994/76, de 9 de marzo de 1994, y las resoluciones de la Asamblea General 49/204, de 23 de diciembre de 1994, y 50/190, de 22 de diciembre de 1995,

Gravemente preocupada por las diversas medidas discriminatorias adoptadas en las esferas legislativa, administrativa y judicial, los actos de violencia y las detenciones arbitrarias cometidos por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y por el empeoramiento constante de la situación de los derechos humanos en Kosovo, incluidos:

a) La brutalidad de la policía contra las personas de origen albanés, los asesinatos, los registros, las incautaciones y las detenciones arbitrarios, los desalojos forzosos, la tortura y los malos tratos de los

detenidos, la discriminación en la administración de la justicia, los despidos arbitrarios de funcionarios públicos, en particular entre la policía y la magistratura, los médicos y otro personal paramédico;

b) La discriminación contra los alumnos y profesores de origen albanés y la clausura de las escuelas secundarias en idioma albanés y la universidad, así como otras instituciones culturales y científicas;

c) El hostigamiento, la persecución, la intimidación y el encarcelamiento sistemáticos de miembros de partidos políticos, organizaciones de derechos humanos y periodistas, la eliminación práctica del idioma albanés en la administración y los servicios públicos y la perturbación de los medios de comunicación en albanés;

d) La aplicación grave y masiva de prácticas discriminatorias y represivas contra los albaneses de Kosovo en general, cuyo resultado es una gran migración involuntaria, y la ausencia de garantías claras para su regreso al hogar, señalándose que estas medidas y prácticas constituyen una forma de "limpieza étnica" silenciosa;

Expresando su reconocimiento por la apertura de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Belgrado, y la creación de un organismo de información de los Estados Unidos en Pristina,

Considerando que restablecer la presencia internacional en Kosovo para vigilar e investigar la situación, y recordando en este contexto la resolución 855/1993 del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1993, es de la mayor importancia para impedir que la situación en Kosovo empeore convirtiéndose en un conflicto violento,

1. Condena enérgicamente la represión en gran escala, las medidas y prácticas de discriminación y la violación de los derechos humanos de la población indefensa de origen albanés cometida por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con el fin de obligar a las personas de origen albanés a abandonar su país;

2. Pide que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro):

a) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos de las personas de origen

albanés en Kosovo y deroguen toda la legislación discriminatoria, en particular la que entró en vigor a partir de 1989 y apliquen sin discriminación todas las demás leyes;

b) Permitan la creación de instituciones auténticamente democráticas en Kosovo, incluido el Parlamento y la magistratura, y respeten la voluntad de sus habitantes por ser ello el mejor método de impedir la intensificación del conflicto en la zona;

c) Vuelvan a abrir todas las instituciones educativas, culturales y científicas de la población de origen albanés;

d) Pongan en libertad a todos los presos políticos de Kosovo;

e) Emprendan un diálogo bajo auspicios internacionales con los representantes de la población de origen albanés en Kosovo;

3. Alienta al Secretario General a proseguir sus esfuerzos humanitarios en la antigua Yugoslavia, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones humanitarias pertinentes, con miras a adoptar medidas prácticas para organizar el regreso en condiciones de seguridad a su patria de los solicitantes de asilo de origen albanés de Kosovo;

4. Pide al Secretario General que busque métodos, incluso mediante consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, para establecer una presencia de vigilancia internacional adecuada en Kosovo e informe al respecto a la Asamblea General;

5. Pide a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia que siga vigilando de cerca la situación de los derechos humanos en Kosovo y preste especial atención a esta cuestión en sus informes;

6. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en Kosovo en su próximo período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en

especial en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos".

19ª sesión,
19 de agosto de 1996.

[Aprobada en votación secreta por 15 votos contra 4 y 5 abstenciones. Véase el cap. VII.]

1996/3. La situación de los derechos humanos en Rwanda

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos,

Recordando su resolución 1995/5, del 18 de agosto de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/76 de la Comisión de Derechos Humanos, del 23 de abril de 1996,

Congratulándose por la cooperación iniciada por el Gobierno de Rwanda con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda,

Constatando con perplejidad que más de dos años después de un genocidio de enormes proporciones, ni el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, ni las jurisdicciones rwandesas o extranjeras han pronunciado sentencia alguna que condene a los culpables,

Inquieta por constatar que personas responsables de actos de genocidio se infiltran en Rwanda con el fin de eliminar a los testigos del genocidio,

1. Felicita al Sr. R. Dégni-Ségui, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, por los informes que ha presentado acerca del genocidio de los tutsi y de los asesinatos políticos de moderados hutu, que siguieron al atentado cometido el 6 de abril de 1994 contra el avión que transportaba a los Presidentes de Rwanda y Burundi, así como sobre la situación actual de los derechos humanos en Rwanda;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar para el desempeño de su mandato, así como toda la información y todos los documentos que puedan serle útiles;

3. Pide de nuevo al Secretario General que ponga en marcha las investigaciones necesarias para determinar las responsabilidades del atentado que fue el punto de partida de un genocidio y otras masacres que han costado la vida de 800.000 a un millón de personas, entre ellas diez soldados en misión de paz al servicio de las Naciones Unidas;

4. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que proporcione los medios necesarios al Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, y al Gobierno de Rwanda para que puedan perseguir y juzgar a los culpables de este genocidio y de las masacres;

5. Pide al Gobierno de Rwanda que intensifique sus esfuerzos para que se juzgue a las personas que aún están encarceladas, entre las cuales probablemente se encuentren inocentes;

6. Pide encarecidamente a todos los Estados en cuyo territorio se encuentren presuntos culpables de actos de genocidio que procedan a su detención y los presenten a sus jurisdicciones competentes para ser procesados o los extraditen si así lo piden el Tribunal Penal Internacional o las autoridades de Rwanda;

7. Exige la cesación inmediata de toda acción en complicidad con determinados Estados, cuyo objeto sea armar y entrenar milicias y elementos extremistas en los campos de refugiados a fin de reanudar la guerra en Rwanda;

8. Alienta el regreso voluntario de los refugiados de Rwanda a su país y su reinserción social y pide que se garantice la seguridad de todos los grupos vulnerables en todas las comunidades;

9. Pide a los Estados que aportan asistencia a Rwanda que asignen una atención particular a las necesidades de los supervivientes del genocidio y, en particular, a las viudas y a los huérfanos, para que puedan sobreponerse a los traumatismos que sufren;

10. Pide igualmente al Gobierno de Rwanda que preste atención especial a la situación de los twa, de conformidad con los derechos garantizados por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

11. Rinde homenaje a la valerosa labor llevada a cabo por las organizaciones de derechos humanos de Rwanda, que se dedican en circunstancias difíciles a promover el respeto de los derechos humanos, señalando al mismo tiempo toda falta que pudiera producirse;

12. Celebra igualmente la labor de los observadores de derechos humanos que están en misión en Rwanda por iniciativa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el mandato de investigar el genocidio y promover el respeto de los derechos humanos;

13. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en Rwanda en su 49º período de sesiones.

19ª sesión,
19 de agosto de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase el cap. VII.]

1996/4. Situación de los derechos humanos en Burundi

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de

derechos humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario,

Recordando su resolución 1995/11 de 18 de agosto de 1995 y tomando nota de la resolución 1996/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 1996,

Celebrando la visita efectuada a Burundi del 1º al 17 de julio de 1996 por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi,

Tomando nota con inquietud de que, según indicó el Relator Especial, se está produciendo "un genocidio a cuentagotas" y una situación "insostenible",

Alarmada por los múltiples atentados y las matanzas de civiles inocentes cometidos por las milicias y las bandas armadas de grupos extremistas, seguidos de actos de represión y venganza por elementos del ejército burundiano, sin respetar los principios del derecho internacional humanitario,

Comprobando que la Convención Nacional de 14 de septiembre de 1994, gracias a la cual, tras la trágica desaparición del Presidente Melchior Ndadaye, el 21 de octubre de 1993, y del Presidente Cyprien Ntaryamira, el 6 de abril de 1994, se pudo nombrar al Presidente Sylvestre Ntibantunganya el 1º de octubre de 1994, y a un gobierno representativo de las principales fuerzas políticas de Burundi ha sido denunciada, lo que ha provocado la dimisión del Gobierno,

Lamentando profundamente el fracaso de la democratización de la vida pública burundiana y la forma anticonstitucional en que se realizó el retorno a la Presidencia de Pierre Buyoya, el 25 de julio de 1996,

1. Celebra que el Consejo de Seguridad haya autorizado la publicación del informe preparado por la comisión internacional de investigación encargada de investigar el asesinato del Presidente Melchior Ndadaye, acaecido el 21 de octubre de 1993, y las matanzas que se produjeron a continuación;

2. Espera que la publicación de este informe conduzca a apartar inmediatamente de la vida pública burundiana a las personas que se ha

demostrado que son responsables directas de este asesinato y esas matanzas, independientemente de su etnia o del lugar que ocupen en las instituciones burundianas, incluido el ejército;

3. Pide a la comunidad internacional que preste un apoyo sustancial al sistema judicial burundiano a fin de garantizar su independencia, favorecer progresivamente el pluralismo en la contratación de magistrados y reforzar la imparcialidad del poder judicial para que se enjuicie con más eficacia a todos los responsables individuales de las violaciones de los derechos humanos;

4. Invita a todos los protagonistas de la escena política burundiana, tanto dentro como fuera del país, a que se abstengan de toda acción o declaración que pueda provocar actos de violencia y la pérdida de vidas humanas;

5. Manifiesta la esperanza de que las sanciones económicas impuestas a Burundi no agraven la situación ya muy precaria de la población burundiana, y del gran número de refugiados y personas desplazadas en Burundi, que dependen por completo de suministros procedentes del extranjero;

6. Pide a las autoridades burundianas que garanticen la seguridad de todos los ciudadanos burundianos que quieren vivir en paz, independientemente de su pertenencia étnica, así como la de los extranjeros que hay en el territorio burundiano, entre ellos los que prestan asistencia humanitaria o de otra índole en Burundi;

7. Hace un llamamiento a las autoridades burundianas para que no regateen esfuerzos a fin de alejar la amenaza de un genocidio e instaurar la confianza mutua y para que sea posible la cohabitación pacífica entre las etnias entablando un amplio diálogo gracias al cual se pueda restablecer rápidamente el estado de derecho en Burundi;

8. Exhorta a las autoridades burundianas a que tomen medidas enérgicas para que el ejército burundiano cumpla escrupulosamente su tarea de guardián de la seguridad de todos, incluso cuando se enfrente con grupos armados que no respetan las reglas del derecho internacional humanitario;

9. Acoge con satisfacción el acuerdo que acaban de aceptar las autoridades burundianas para que aumente el número de observadores permanentes de derechos humanos;

10. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Burundi en su 49º período de sesiones.

19ª sesión,
19 de agosto de 1996.

[Aprobada sin votación. Véase el cap. VII.]

1996/5. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991,

Considerando la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1995, aprobada por unanimidad y por la cual se autoriza al Gobierno del Iraq a colocar en el mercado cantidades suplementarias de petróleo para subvenir a las necesidades esenciales de la población iraquí en materia de salud y nutrición,

Preocupada por el gran volumen de información e informes que confirman el grave deterioro del estado sanitario y nutricional de la mayoría de los ciudadanos de ingresos limitados, víctimas del embargo internacional y de las opciones en materia de política económica que privan a una parte del territorio nacional de la distribución de fármacos y alimentos,

Recordando su resolución 1995/3, de 18 de agosto de 1995,

Preocupada por el bombardeo con artillería pesada de las regiones curdas, que ha pasado a ser generalizado y afectado en especial a la ciudad de Arbil, y por los recientes ataques militares de julio de 1996 contra la población civil de la gobernación de Al-Nassiriya (marismas), que han causado muchas víctimas,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Iraq siga negándose a cooperar con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. M. van der Stoel,

Recordando el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/1996/61), en el que señalaba las continuadas violaciones masivas y graves cometidas por el Gobierno del Iraq,

Profundamente preocupada por el embargo interno mantenido por el Gobierno del Iraq,

Acogiendo con agrado la aceptación por el Gobierno del Iraq de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1995, y el memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y el Iraq para la aplicación de dicha resolución,

Expresando la esperanza de que la aceptación del Iraq contribuirá a aliviar el sufrimiento al permitir una distribución justa y equitativa de los suministros humanitarios a toda la población iraquí, sin discriminación alguna,

Convencida de la necesidad de que haya un sistema de supervisión de las Naciones Unidas para asegurar una distribución equitativa de los suministros humanitarios a todas las regiones del Iraq,

1. Expresa su preocupación por la excepcional gravedad de la situación de los derechos humanos en el Iraq y, por consiguiente, celebra la propuesta hecha en su informe (E/CN.4/1996/61) por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq para que se envíen al país supervisores de derechos humanos;

2. Pide al Gobierno del Iraq que dé cumplimiento a todas las obligaciones contraídas al aceptar la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1995, y coopere plenamente con las Naciones Unidas para garantizar una distribución justa y equitativa de los suministros humanitarios a todas las regiones del Iraq;

3. Exige al Gobierno del Iraq que retire con efecto inmediato las fuerzas militares desplegadas en torno a las regiones de las marismas del sur; que autorice el acceso para la distribución por las Naciones Unidas de los suministros humanitarios en esa región y que autorice el retorno a sus hogares y trabajos de los refugiados de esa región;

4. Exhorta al Gobierno del Iraq a que suspenda el embargo interno contra la población del norte y la población chiíta del sur, zonas donde se sigue manteniendo el estado de sitio, y que restablezca el suministro de electricidad a ambas regiones;

5. Exhorta asimismo al Gobierno del Iraq a que ponga fin a sus actos terroristas contra los dirigentes de la oposición y el personal de las Naciones Unidas;

6. Exige la anulación de los decretos inhumanos que establecen el castigo del tatuaje y la mutilación de los opositores, así como la rehabilitación de las víctimas de esos decretos;

7. Insta al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a que visite la región de la frontera y de las marismas y a que comunique sus conclusiones a la Asamblea General;

8. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su misión;

9. Pide asimismo al Secretario General que exhorte al Gobierno del Iraq a que coopere con el Relator Especial;

10. Insta a que se aplique la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, así como las recomendaciones del Relator Especial relativas al envío a la zona de las marismas de supervisores permanentes y al establecimiento de centros permanentes para la prestación de ayuda;

11. Condena enérgicamente las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq así como el pavoroso deterioro de las condiciones sociales y decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Iraq en sus períodos de sesiones futuros.

19ª sesión,
19 de agosto de 1996.

[Aprobada en votación secreta por 11 votos contra 6 y 7 abstenciones. Véase el cap. VII.]

1996/6. Situación en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de todos los pueblos,

Teniendo presentes los principios y las disposiciones humanitarias de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra, los principios y disposiciones del derecho internacional y las obligaciones dimanantes del Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, anexo a la Convención IV de La Haya, de 1907,

Recordando que, de conformidad con el artículo 1 de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, todos los Estados Partes en los Convenios se han comprometido a respetar y a hacer respetar los Convenios en toda circunstancia,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos que afirman la aplicabilidad a los territorios palestinos, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 681 (1990) de 20 de diciembre de 1990, 726 (1992) de 6 de enero de 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992,

Tomando nota de los informes presentados a la Asamblea General por el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados,

Sumamente alarmada por el hecho de que Israel no respeta el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y no lo aplica a la población palestina en los territorios palestinos ocupados ni a las demás personas civiles en otros territorios árabes ocupados,

Acogiendo de nuevo con satisfacción el proceso de paz en curso en el Oriente Medio iniciado en Madrid, en particular la firma en El Cairo, el 4 de mayo de 1994, del Acuerdo relativo a la faja de Gaza y la zona de Jericó entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, y lamentando la obstaculización del proceso de paz provocada por la actitud israelí,

1. Reafirma que la ocupación por Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes, incluida Jerusalén, constituye en sí misma una violación flagrante de los derechos humanos;

2. Reafirma además que la persistente imposición de sanciones colectivas al amparo del cierre desde febrero de 1996 de los territorios palestinos y el aislamiento de las zonas ocupadas tras la firma en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, constituye una grave violación de los principios del derecho internacional humanitario y de las disposiciones del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

3. Reafirma que la instalación de civiles israelíes en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados es ilegal y constituye una violación flagrante del artículo 49 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;

4. Afirma que el empeño de Israel en mantener y ampliar sus asentamientos y crear otros nuevos constituye un atentado contra el proceso de paz;

5. Exhorta a los Estados Partes en el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra a asegurar el respeto por Israel del Convenio y garantizar la protección del pueblo palestino en los territorios ocupados, hasta el fin de la ocupación, de conformidad con el artículo 1 del Convenio;

6. Reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino a regresar a su tierra natal de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, a ejercer su libre derecho de determinación sin injerencia extranjera y a fundar un Estado soberano e independiente en su territorio nacional, de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

7. Reafirma la resolución 1996/... del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996, relativa a las repercusiones económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio ocupado;

8. Exhorta a Israel a que:

a) Cumpla sus obligaciones internacionales, respete las normas de derecho internacional y aplique el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

b) Desista de establecer asentamientos israelíes en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, disponga su desmantelamiento y confirme que todas las medidas adoptadas por Israel con fines de anexión o de alteración de las características demográficas, culturales, religiosas o de otra índole de esos territorios, incluida Jerusalén, son ilegales, nulas y sin valor;

c) Cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

d) Desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, y renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados; hace hincapié en que debe permitirse que las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado regresen a sus hogares y recuperen sus bienes, y exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y actos legislativos o administrativos mencionados en la presente resolución;

9. Afirma que para lograr una paz justa y completa en el Oriente Medio es preciso que Israel se retire totalmente de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, para que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho a la libre determinación y establecer un Estado independiente, que Israel se retire totalmente del Golán sirio ocupado y que se retire total e incondicionalmente del Líbano meridional y la Bekaa occidental, de conformidad con las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 425 (1978) del Consejo de Seguridad y con el principio de paz a cambio de tierras;

10. Reitera su llamamiento a la Autoridad Palestina:

a) A cumplir estrictamente todas las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos;

b) A facilitar un mayor acceso a sus cárceles e interrogadores por conducto de organizaciones internacionales;

c) A continuar su cooperación con los servicios de asesoramiento ofrecidos por el Centro de Derechos Humanos con miras a fomentar las instituciones encargadas de los derechos humanos;

11. Pide al Secretario General que, en su 49º período de sesiones, facilite a la Subcomisión una lista actualizada de informes, estudios, estadísticas y demás documentos en relación con la cuestión del territorio palestino y otros territorios árabes ocupados, adjuntando los textos de las últimas decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes

que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, y toda la información pertinente relativa a la aplicación de la presente resolución.

20ª sesión,
20 de agosto de 1996.

[Aprobada en votación secreta por 15 votos contra 4 y 5 abstenciones. Véase el cap. VII.]

1996/7. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1995/18, de 24 de agosto de 1995, así como la resolución 1996/84 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 1996, y la resolución 50/188 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995,

Acogiendo con beneplácito la cooperación brindada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Representante Especial de la Comisión en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, al Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa y al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, quienes pudieron visitar la República Islámica del Irán a finales de 1995 y a principios de 1996,

Acogiendo con beneplácito el informe del Representante Especial de la Comisión en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/CN.4/1996/59), el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1996/95/Add.2) y el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión (E/CN.4/1996/39/Add.2), así como las recomendaciones contenidas en ellos,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que se deben examinar más a fondo algunas cuestiones, en particular en la esfera del procedimiento y el sistema penales,

Profundamente preocupada por las denuncias de:

a) Numerosas y constantes violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno de la República Islámica del Irán, en particular ejecuciones sumarias y arbitrarias, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, desapariciones inexplicadas, falta de garantías esenciales para la protección del derecho a un juicio imparcial y menosprecio de la libertad de expresión y de la libertad de religión,

b) Un aumento del número de ejecuciones políticas de que se ha tenido conocimiento en el año en curso, tanto ejecuciones públicas en la horca como lapidaciones,

c) Represión de manifestantes pacíficos por las fuerzas de seguridad, lo que ha provocado muchos muertos y heridos entre la población civil,

d) Continua represión de la mujer, incluida la práctica de la discriminación por motivos de sexo y la utilización de procedimientos de castigo inaceptables e injustificables,

e) Un aumento de las penas de muerte y de los castigos inhumanos y degradantes a causa de la promulgación de la nueva legislación sobre penas,

f) Un aumento en los últimos meses del número de asesinatos de miembros de la oposición en el extranjero,

g) Persecución constante en la República Islámica del Irán de las familias de iraníes exiliados y las presiones ejercidas por agentes secretos terroristas del Gobierno contra los iraníes en el extranjero encaminadas a obligarles a cooperar en actividades contra la oposición en el exilio,

Tomando nota de que se han realizado encuestas judiciales en varios países, como Alemania, Italia y Turquía, para investigar el papel y la responsabilidad de los funcionarios y servicios iraníes en la planificación de asesinatos políticos extrajudiciales,

Afirmando que los derechos humanos son universales e indivisibles y que la violación de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas no se puede justificar con consideraciones culturales o religiosas,

1. Pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que investigue a fondo, con miras a ponerles fin, las presuntas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, entre las que figuran las siguientes:

a) Recurso excesivo a la pena de muerte;

b) Muchos casos de tortura y de penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes;

c) Incumplimiento de las normas internacionales relativas al debido procedimiento legal y la administración de justicia;

d) Discriminación por motivos religiosos, en particular contra los bahaíes y los cristianos;

e) Discriminación contra la mujer;

f) Uso excesivo de la fuerza y de las armas para reprimir las manifestaciones públicas, y organización de patrullas secretas;

g) Persecución e intimidación de la población por patrullas callejeras;

h) Limitaciones de la libertad de expresión y de la libertad de opinión y restricción indebida de la libertad de prensa;

i) Asesinatos extrajudiciales de opositores políticos;

2. Expresa su grave preocupación por las constantes denuncias de agresiones contra los refugiados curdos del Irán y de ataques con cohetes contra bases de opositores iraníes en el territorio de países vecinos;

3. Pide que el Gobierno de la República Islámica del Irán cese inmediatamente de participar en actos de terrorismo patrocinados por el Estado o de tolerar dichos actos;

4. Pide también que el Gobierno de la República Islámica del Irán ponga fin a la persecución por los servicios secretos de los refugiados iraníes en el extranjero y de sus familias en el Irán;

5. Expresa la esperanza de que la atmósfera de cambio percibida por el Representante Especial en su última visita a la República Islámica del Irán tenga como resultado mejoras considerables y pertinentes en la situación de los derechos humanos en el país para el momento de su próxima visita prevista;

6. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique plenamente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa relativas a la comunidad bahaí y a otras minorías religiosas, incluida la cristiana, hasta su completa emancipación;

7. Insta también al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla todas las normas internacionales vigentes en materia de derechos

humanos, en particular las que se enuncian en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que la República Islámica del Irán es Parte;

8. Alienta al Gobierno de la República Islámica del Irán a continuar su cooperación con los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y en particular con el Representante Especial de la Comisión en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

9. Pide al Secretario General que siga manteniendo a la Subcomisión al corriente de los informes pertinentes y de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para prevenir las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, inclusive las violaciones de la libertad de religión de las comunidades bahaí y cristiana en el Irán;

10. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su 49º período de sesiones.

21ª sesión,
20 de agosto de 1996.

[Aprobada en votación secreta por 12 votos contra 6 y 6 abstenciones. Véase el cap. VII.]